

Cargo

GOBIERNO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO

2023 NOV 24 A 10: 56

MESA DE PARTES

Carpeta Fiscal N°

Fiscal responsable:

Escrito N° 01.

**DENUNCIA DELITO CONTRA LA
TRANQUILIDAD PUBLICA-INSTIGACIÓN**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO
DE TRUJILLO.

S.F.

ALFREDO MANUEL GALINDO PERALTA,
identificado con D.N.I. N° 17866714, Decano del
Colegio de Periodistas del Perú-Filial La Libertad,
con domicilio procesal en la Av. Hermanos Uceda
Meza, cuadra 02, Urbanización Miraflores, Distrito y
Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad,
señalando correo electrónico
alfredogalindo366@yahoo.es; ante Ud. con
respeto me presento y expongo:

I. PETITORIO:

Que, en mi condición de Decano del Colegio de Periodistas del Perú - Consejo Directivo Regional de La Libertad, recurro ante su despacho a fin de formular denuncia penal que la dirijo contra las siguientes personas:

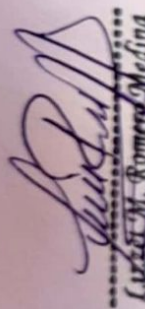
- a) **RICARDO SÓCRATES APOLAYA TAFUR**, a quien denuncio como presunto autor de instigación al delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de **disturbios** cometido en agravio de **Racheth Samir Aaroom Gabriel Vega Pérez** (Camarógrafo de la Cadena SOL TV) y **Randy Eduardo Reyes Sánchez** (Fotógrafo Diario La Industria). El denunciado deberá ser notificado en su domicilio real sito en el sector Bella Mar, Huanchaquito Bajo, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.
- b) **CÉSAR ARTURO FERNÁNDEZ BAZÁN** a quien denuncio como presunto autor del delito de contra la tranquilidad pública en la modalidad de **disturbios** cometido en agravio de **Racheth Samir Aaroom Gabriel Vega Pérez** (Camarógrafo de la Cadena SOL TV), **Randy Eduardo Reyes Sánchez**

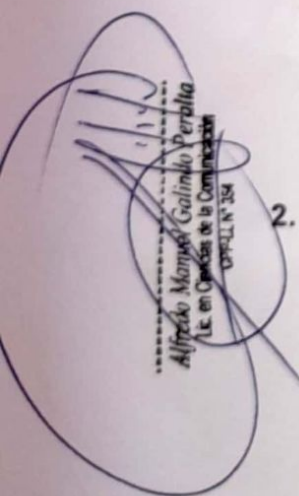
(Fotógrafo Diario La Industria), **Eduardo Goicochea Cánepa** (Panamericana Televisión), **Rolando Gonzales Pulido** (N60), a título de **cómplice primario**, quien deberá ser notificado en su centro laboral sito en el Jr. Diego de Almagro N° 525, Distrito y Provincia de Trujillo.

c) **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.**

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Que, con fecha 18 de noviembre del 2023 en la Plaza Mayor de Trujillo, se realizó una reunión pública organizada por la Municipalidad Provincial de Trujillo a cargo del actual alcalde César Arturo Fernández Bazán, la misma que consistió en una feria gastronómica y que estaba siendo cubierta por colegas periodistas y comunicadores sociales de los diferentes medios de comunicación de la localidad. Es el caso que, siendo aproximadamente las 17.00 horas, el denunciado Ricardo Sócrates Apolaya Tafur, ex locador de servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo, subió al estrado colocado en el lugar y exprofesamente cogió los micrófonos allí instalados para dirigirse a la muchedumbre y a viva voz refirió lo siguiente: **"Los Mermeleros, los Mermeleros ahí están, llegaron los Mermeleros, ahí si vienen , ahí están, ahí viene SOL TV..." "Hemos tenido el evento toda la mañana y no te has acercado y ahora viene la prefecta, vienen los regidores y tu porque ya los trujillanos ya no ven SOL TV, (preguntando al público) ¿ven SOL TV?, ¿ven SOL TV?, ya no vemos SOL TV, así es, así es, los trujillanos ya abrieron los ojos...FUERA, FUERA...Y saben cuánto teníamos que pagar en publicidad para la prensa S/.2,800.000.00...dicen la policía que yo estoy incitando a la violencia, de acá su descargo de la policía ¿sabes cuál? deténgalo al señor porque estoy incitando que pase 48 horas preso, eso es lo que quiere "**
2. Que, este forma agresiva, despectiva y azuzadora de dirigirse a los periodistas y comunicadores que en ese momento realizaban la labor de la prensa, especialmente a los colegas de la empresa televisiva SOL TV, originó que muchas personas allí presentes, acólitos del alcalde César Arturo Fernández Bazán, iniciaran una serie de actos de violencia física y verbal contra los periodistas allí presentes, específicamente en agravio de **Racheth Samir Aaroom Gabriel Vega Pérez** (Camarógrafo de la Cadena SOL TV) y **Randy Eduardo Reyes Sánchez** (Fotógrafo Diario La Industria), quienes, debido a los actos de violencia extrema se vieron obligados a retirarse de lugar, pues, su


Luzmila Romero Medina
ABOGADA
CALL. 10990


Alfredo Manuel Galindo Perilla
Lc. en Ciencias de la Comunicación
OFFICIN N° 354

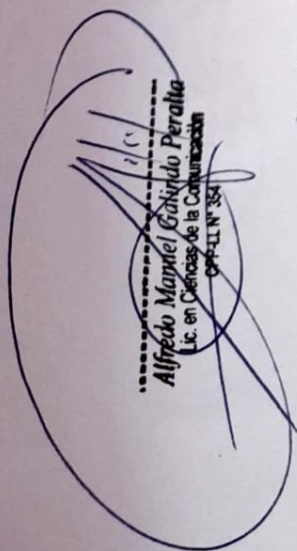
labor periodística se vio obstaculizada, ello porque además el denunciado Ricardo Sócrates Apolaya Tafur continuaba instigando a través de los altoparlantes, sin hacer caso a la recomendación policial de no generar una alteración del orden público

3. Todos estos actos de instigación a cometer delitos contra la tranquilidad pública y contra la vida el cuerpo y la salud realizados por parte de Ricardo Sócrates Apolaya Tafur, han sido avalados por el denunciado César Arturo Fernández Bazán, quien en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, ha permitido que un sujeto que no pertenece a la planilla de trabadores de dicha comuna, participe directamente en actos propios de la institución como fue el dirigir la actividad pública realizada el día sábado 18 de noviembre del 2023, no habiendo tomado ninguna acción administrativa al respecto. Igualmente, con fecha 20 de noviembre del 2023, siendo aproximadamente las 10.30 horas, en circunstancias que se realizaba una sesión de Consejo Municipal para debatir el recurso de reconsideración formulado por su persona respecto del acuerdo de suspensión del cargo de alcalde, a través de terceras personas que no tienen vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Trujillo, permitió el violento acceso al interior del Palacio Municipal, de una serie de personas para iniciar una serie de actos violentos contra personal de prensa de los diferentes medios de comunicación, siendo agredidos los periodistas Eduardo Goicochea Cánepa (Panamericana Televisión), Rolando Gonzales Pulido (N60), entre otros.

4. Al respecto, se debe precisar que en la **Casación N° 1626-2018/ San Martín, FJ 9.3.1**, se señala que *en general, la configuración de la instigación como forma de participación distinta a la autoría, en cualquiera de sus modalidades se rige por sus propios elementos; esto es:*

- *el elemento objetivo en lo que respecta a la instigación para cometer un delito, es consistente en la causación objetivamente imputable, mediante un influjo psíquico en otro, de generarle la decisión de realizar un tipo doloso de autoría. El instigador debe haber aumentado el riesgo al bien jurídico protegido, generando en el instigado la voluntad criminal de realizar el hecho punible. No existe tal aumento del riesgo, si la determinación delictiva ya existía en el realizador de la conducta descrita en el tipo penal.*


César Arturo Fernández Bazán
ABOGADO
C.A.L. 10990


Alfredo Manuel Gutiérrez Peralta
Lic. en Ciencias de la Comunicación
C.A.L. N° 354

El tipo objetivo de la inducción puede descomponerse en las dos partes: la causación de la resolución criminal y la realización del tipo de autoría.

- el elemento subjetivo es que: "El influjo generador de la voluntad delictiva sea de carácter doloso. La inducción implica necesariamente que el instigador tenga plena conciencia del hecho en el cual participa, tiene que ser necesariamente dolosa." En el caso en concreto el denunciado Ricardo Sócrates Apolaya Tafur, conocía plenamente que el ejercicio de todo periodista y comunicador social implica realizar este tipo labor en forma libre, es decir, que debe respetar el derecho de la libertad de información; sin embargo, al azuzar a viva voz al público presente denostando a la labor periodística, implica desde ya incitar a la violencia, hecho que es grave, pues nos encontramos en un Estado de Derecho donde la libertad de prensa en el eje fundamental, por lo que no se puede permitir que nuestros colegas periodistas y comunicadores se encuentren en un estado de vulnerabilidad por el accionar doloso de terceras personas, máxime la prensa juega un rol muy importante en la sociedad, pues, se brinda información respecto de acontecimientos importantes y trascendentes desarrollados dentro de nuestra comunidad a nivel local, nacional e internacional de forma veraz, objetiva y transparente.

5. Por otro lado, debemos tener en cuenta que el **"inducir"** es determinar a otro a la realización del hecho punible. El que induce hace nacer en otro una voluntad delictiva de la que carecía. La incitación llevada a cabo sobre quien, de todos modos, se hallaba resuelto a cometer el delito (omnimodo facturus) no es instigación. El desvalor de acción del instigador se evidencia en la creación de una voluntad delictiva en el tercero, no en la ratificación de una voluntad delictiva preexistente"; así mismo se debe establecer que la "La instigación en cadena se presenta cuando una persona determina a otra a que ésta, a su vez, instigue a una tercera persona a cometer el delito. La cadena puede prolongarse más y, por lo tanto, contener mayores actos de instigación entre la instigación originaria y la realización del delito."

6. Que, en tal sentido, solicito a Ud., señor Fiscal, la inmediata investigación que el caso requiere para identificar e individualizar a todos los responsables del hecho, debido a que no solo se habría transgredido bienes jurídicos protegidos, sino también que estos actos de instigación a la violencia solo son parte de una campaña sistemática de ataque a los periodistas, comunicadores y medios de

comunicación de la localidad, por lo que q efectos de evitar que esto continúe, su despacho debe de actuar de oficio y disponer la detención en flagrancia en cuanto sucedan estos hechos tan lamentables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

A. Código Penal:

- **Art. 24°:** Que prescribe: *"El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor."*
- **Artículo 315.- Disturbios:** *"El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años".*

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

1. Documentos:

- a) **CD de video** de fecha 18 de noviembre del año 2023, que con la cual acredito los actos de violencia verbal y física realizadas en agravio de los periodistas **Racheth Samir Aaroom Gabriel Vega Pérez**, (Camarógrafo de la Cadena SOL TV), **Randy Eduardo Reyes Sánchez** (Fotógrafo Diario La Industria), **Eduardo Goicochea Cánepa** (Panamericana Televisión), **Rolando Gonzales Pulido** (N60),, debido a que el denunciando induce de manera dolosa al público realizar estos actos y así impedir que se continúe con la labor periodística.

2. Testimoniales:

- a) **Racheth Samir Aaroom Gabriel Vega Pérez**, quien deberá ser notificado en su centro laboral sito en la Av. Jesús de Nazareth N° 1323, urbanización COVICORTI-Trujillo (Local de SOL TV).
- b) **Randy Eduardo Reyes Sánchez**, quien deberá ser notificado en su centro laboral sito en el jirón Gamarra N° 443, Distrito y Provincia de Trujillo (Local del Diario La Industria).
- c) **Eduardo Goicochea Cánepa**, quien deberá ser notificado en su centro laboral sito LA Av. Teodoro Valcárcel N° 293, urbanización Primavera-Trujillo,(Local de Panamericana Televisión-.Trujillo).
- d) **Rolando Gonzales Pulido** quien deberá ser notificado en su centro laboral sito en la Av. España N° 305, cuarto piso del edificio Servat (Local del medio digital N60).

Alfredo Manuel Goicochea Rierella
Lic. en Ciencias de la Comunicación
RBOGGAOA
CALL. 10990

Alfredo Manuel Goicochea Rierella
Lic. en Ciencias de la Comunicación
RBOGGAOA
CALL. N° 364

ANEXOS:

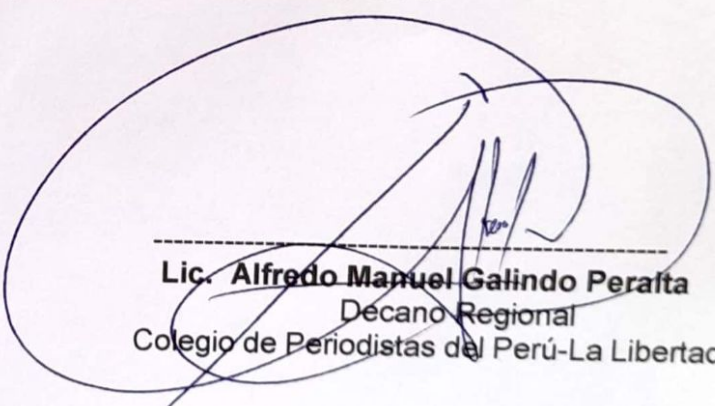
- 1-A. Copia de mi documento nacional de identidad.
- 1-B. Credencial del recurrente que acredita mi condición de decano de la Orden profesional
- 1-C. Un CD de vídeo con imágenes de agresión a periodistas.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. señor Fiscal, pido admitir la presente y disponer la investigación preliminar que corresponde.

Trujillo, 23 de noviembre del 2023.

| 
Lizbeth M. Romero Medina
ABOGADA
CALL. 10990


Lic. Alfredo Manuel Galindo Perafita
Decano Regional
Colegio de Periodistas del Perú-La Libertad